

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado "**EL PATRONO**" y **MARLON DANILO CANTARERO RODRIGUEZ**, hondureño, mayor de edad, unión libre, Educación Primaria, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1016-1981-00206, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**"; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**", el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** "**EL PATRONO**" declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, "**EL PATRONO**" declara que por este acto contrata del **01 de marzo del 2023 al 29 de abril del 2023**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **GUARDIA DE SEGURIDAD**, asignado a la Agencia de La Esperanza de esta institución, en la ciudad de La Esperanza, Intibucá. No obstante lo anterior, "**EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Velar por la integridad física del Personal de BANADESA, de sus clientes e igual, los bienes inmuebles e inmuebles del Banco. **2.** Ejercer seguridad en los edificios e instalaciones físicas del Banco, evitando la pérdida o daños de los bienes bajo su responsabilidad. **3.** Control de la entrada y salida de los empleados, personas extrañas a la Institución; equipo de oficina, etc. **4.** Atender con esmero y educación al público o clientes de las Agencias que nos visiten o que le soliciten información. **5.** Custodia de los bienes y valores de las Agencias que se encuentren en tránsito. **6.** Verificar que las luces, aparatos eléctricos y las llaves del agua potable se encuentren cerradas al terminar la jornada de trabajo. **7.** Verificar que el Personal de la Agencia, no autorizado para permanecer en el edificio, desocupe las instalaciones al terminar la jornada ordinaria. **8.** Recibir, anotar y verificar en el registro los vehículos de la Agencia, que le fueron entregados dentro o fuera de las horas laborales. **9.** Llevar un registro de las novedades ocurridas, durante el turno a su cargo. **10.**

Atender y realizar todas aquellas otras funciones que se le asigne el Jefe de Seguridad. **11.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y cualquier instrucción relacionada con la seguridad de la Agencia. **12.** Mantener estricta confidencialidad de las actividades relacionadas con su trabajo. **13.** Velar por estricto control de las personas que ingresan y salen de la Agencia, en funciones relacionadas con la Institución. **14.** Acudir al auxilio de emergencia que se dé en las Agencias (horas hábiles e inhábiles) como ser robos, activaciones de alarmas, incendios, desastres naturales. **15.** Mantener el espíritu de colaboración cuando el Jefe de Seguridad lo requiera; basado a que dichas funciones se realizan sub horario establecido y por la modalidad del trabajo de seguridad. **16.** Disponibilidad para realizar las labores en turnos diurnos, nocturnos, días hábiles e inhábiles y estar regido a controles para la supervisión permanente (trabajo bajo presión). **17.** Requerimos de su iniciativa, creatividad, capacidad para resolver problemas relacionados a la seguridad, siendo importante mantener buenas relaciones con los Alcaldes, Autoridades Policiales, Militares y Cuerpos de Socorro. **18.** Verificar y hacer pruebas del sistema de alarmas, botones de pánicos, sensores de movimiento, control de accesos y verificar que las cámaras estén funcionando. **19.** Controlar que los clientes no hagan uso de sus celulares una vez que se encuentran dentro de la Agencia e igual uso de gorras y sombreros. **20.** El personal en general para salir de la Agencia o Ventanilla debe llevar consigo un permiso por escrito firmado por el Gerente o Encargado de Agencia (motivo del permiso, duración del mismo, número de celular para poder ubicarlo en caso de urgencia). **21.** Respetar el horario establecido de apertura y cierre de las Agencias, considerando que al momento de que el Gerente o Encargado ingrese a las instalaciones para desactivar la alarma; pueden entrar en ese momento solo los empleados presentes y procederá a cerrar inmediatamente, al momento de apertura de la Agencia entran todos los empleados que están en ese momento e igual que los clientes que llegan a realizar las diferentes transacciones (no se puede estar abriendo y cerrando la Agencia a cada rato que llegan los empleados). **22.** Por ningún motivo deben abandonar el puesto (Servicio de Seguridad) de asignación sin autorización y en la hora de tomar los alimentos se turnarán e igual otra eventualidad que se presente. **23.** Responsable directo por su equipo asignado (armas, chalecos, uniformes, cinturones, detectores de metales, etc.), en caso de extravió o daño se deducirán responsabilidades. **24.** Hacer que se cumplan las normas, procedimientos, Reglamento Interno del Banco para garantizar el buen desempeño de todos los empleados. **25.** Otras obligaciones que lleven como fin primordial minimizar los riesgos en las Agencias como ser: accidentes, robos, asaltos y conflictos internos. **26.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias.

CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente

establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo



Marlon Danilo Cantarero Rodríguez
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-0006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **ALEX FERNANDO RIVERA HERNANDEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0101-1998-02827, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **"EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022; y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022 y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **01 de marzo del 2023 al 29 de abril del 2023**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **SUPERVISOR DE CAJA**, asignado a la Agencia La Ceiba de esta institución, en la ciudad de La Ceiba, Atlántida. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Supervisar las operaciones bancarias que realizan los cajeros en la Agencia. **2.** Vigilar por que se mantenga la tenencia de efectivo en los niveles establecidos por el Banco en Caja movimiento diario. **3.** Conciliar diariamente el saldo en libros con el efectivo en caja. **4.** Supervisar que se cumpla con los procedimientos de manejo de efectivo en caja diario. **5.** Observar porque se cumpla con las políticas y disposiciones de control interno y cualquier otra aplicable a su labor. **6.** Autorizar con su firma emisión de cheques, ingresos y egresos y cualquier otro título de acuerdo al reglamento de firmas. **7.** Atender los de ventanillas relacionadas con los cajeros. **8.** Supervisar que la papelería requerida para el cliente se encuentra surtida en el mostrador. **9.** Vigilar que el horario de atención se cumpla, observando las entradas y salidas, receso por toma de alimento, permisos de salida y cualquier ausencia eventual de los empleados a su cargo. **10.** Practicar arqueos sorpresivos de caja movimiento diario y presentar informe a sus superiores. **11.** Atender y realizar todas aquellas funciones que le asigne su jefe inmediato. **12.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo.

QUINTA: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se registrarán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Eryln O'Hando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Alex Fernando Rivera Hernández
Empleado

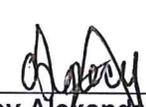
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado "**EL PATRONO**" y **ARECY ALEXANDRA BONILLA GONZALEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Bachiller Técnico Profesional en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0106-2000-00127, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**"; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**", el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** "**EL PATRONO**" declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, "**EL PATRONO**" declara que por este acto contrata del **01 de marzo del 2023 al 29 de abril del 2023**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, asignada a la Agencia de La Ceiba de esta institución, en la ciudad de La Ceiba, Atlántida. No obstante lo anterior, "**EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Abrir cuentas de ahorro, cheques y depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas, incluye escaneo de firmas autorizadas al Sistema. **2.** Crear código de cliente (Cuenta, Cliente por Servicios, Giros). **3.** Actualización de datos de clientes en el Sistema. **4.** Consulta de perfil de cliente en el Sistema. **5.** Activar cuentas de ahorros o cheques inactivas. **6.** Certificación de cheques. **7.** Consulta de transferencias locales y giros (para verificar la clave, monto y nombre del remitente). **8.** Emisión de cheques de caja. **9.** Entregar estados de cuenta de clientes. **10.** Solicitud e ingreso al sistema de chequeras de clientes naturales y jurídicos. **11.** Enviar chequeras de clientes a todas las agencias a nivel nacional (Oficina Principal). **12.** Impresión de notas de debito y crédito para entregar al cliente (Visa alterna). **13.** Cambio de libretas de ahorro. **14.** Emitir constancias varias. **15.** Transferencias programadas, pagos de préstamo. **16.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien

responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR"- recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Arecy Alexandra Bonilla González
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **JOSE ADALID RAMOS VALLADARES**, hondureño, mayor de edad, unión libre, Educación Primaria, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1516-1981-00140, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **01 de marzo del 2023 al 29 de abril del 2023**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **GUARDIA DE SEGURIDAD**, asignado a la Agencia de Salamá de esta institución, en la ciudad de Salamá, Olancho. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Velar por la integridad física del Personal de BANADESA, de sus clientes e igual, los bienes inmuebles e inmuebles del Banco. **2.** Ejercer seguridad en los edificios e instalaciones físicas del Banco, evitando la pérdida o daños de los bienes bajo su responsabilidad. **3.** Control de la entrada y salida de los empleados, personas extrañas a la Institución; equipo de oficina, etc. **4.** Atender con esmero y educación al público o clientes de las Agencias que nos visiten o que le soliciten información. **5.** Custodia de los bienes y valores de las Agencias que se encuentren en tránsito. **6.** Verificar que las luces, aparatos eléctricos y las llaves del agua potable se encuentren cerradas al terminar la jornada de trabajo. **7.** Verificar que el Personal de la Agencia, no autorizado para permanecer en el edificio, desocupe las instalaciones al terminar la jornada ordinaria. **8.** Recibir, anotar y verificar en el registro los vehículos de la Agencia, que le fueron entregados dentro o fuera de las horas laborales. **9.** Llevar un registro de las novedades ocurridas, durante el turno a su cargo. **10.** Atender y realizar

todas aquellas otras funciones que se le asigne el Jefe de Seguridad. **11.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y cualquier instrucción relacionada con la seguridad de la Agencia. **12.** Mantener estricta confidencialidad de las actividades relacionadas con su trabajo. **13.** Velar por estricto control de las personas que ingresan y salen de la Agencia, en funciones relacionadas con la Institución. **14.** Acudir al auxilio de emergencia que se dé en las Agencias (horas hábiles e inhábiles) como ser robos, activaciones de alarmas, incendios, desastres naturales. **15.** Mantener el espíritu de colaboración cuando el Jefe de Seguridad lo requiera; basado a que dichas funciones se realizan sub horario establecido y por la modalidad del trabajo de seguridad. **16.** Disponibilidad para realizar las labores en turnos diurnos, nocturnos, días hábiles e inhábiles y estar regido a controles para la supervisión permanente (trabajo bajo presión). **17.** Requerimos de su iniciativa, creatividad, capacidad para resolver problemas relacionados a la seguridad, siendo importante mantener buenas relaciones con los Alcaldes, Autoridades Policiales, Militares y Cuerpos de Socorro. **18.** Verificar y hacer pruebas del sistema de alarmas, botones de pánicos, sensores de movimiento, control de accesos y verificar que las cámaras estén funcionando. **19.** Controlar que los clientes no hagan uso de sus celulares una vez que se encuentran dentro de la Agencia e igual uso de gorras y sombreros. **20.** El personal en general para salir de la Agencia o Ventanilla debe llevar consigo un permiso por escrito firmado por el Gerente o Encargado de Agencia (motivo del permiso, duración del mismo, número de celular para poder ubicarlo en caso de urgencia). **21.** Respetar el horario establecido de apertura y cierre de las Agencias, considerando que al momento de que el Gerente o Encargado ingrese a las instalaciones para desactivar la alarma; pueden entrar en ese momento solo los empleados presentes y procederá a cerrar inmediatamente, al momento de apertura de la Agencia entran todos los empleados que están en ese momento e igual que los clientes que llegan a realizar las diferentes transacciones (no se puede estar abriendo y cerrando la Agencia a cada rato que llegan los empleados). **22.** Por ningún motivo deben abandonar el puesto (Servicio de Seguridad) de asignación sin autorización y en la hora de tomar los alimentos se turnarán e igual otra eventualidad que se presente. **23.** Responsable directo por su equipo asignado (armas, chalecos, uniformes, cinturones, detectores de metales, etc.), en caso de extravió o daño se deducirán responsabilidades. **24.** Hacer que se cumplan las normas, procedimientos, Reglamento Interno del Banco para garantizar el buen desempeño de todos los empleados. **25.** Otras obligaciones que lleven como fin primordial minimizar los riesgos en las Agencias como ser: accidentes, robos, asaltos y conflictos internos. **26.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR",

no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo

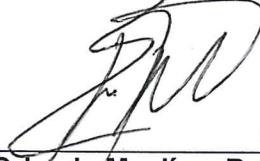



José Adalid Ramos Valladares
Empleado

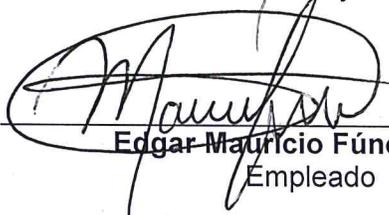
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **EDGAR MAURICIO FUNEZ FUNEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero En Sistemas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1988-07719, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **"EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **02 de marzo del 2023 al 30 de abril del 2023**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **JEFE DE DESARROLLO DE APLICACIONES**, asignado a la Gerencia de Tecnología de la Información de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Supervisión y liderazgo: como Jefe de Desarrollo de Aplicaciones, tendrá la responsabilidad de supervisar y liderar a un equipo de desarrolladores. Esto puede incluir la asignación de tareas, la revisión del trabajo y la gestión de las prioridades del equipo. **2.** Diseño y arquitectura de sistemas: deberá tener conocimientos avanzados de programación y diseño de sistemas para poder liderar el diseño y la arquitectura de sistemas de software robusto y escalable que cumplan con las necesidades del banco. **3.** Gestión de proyectos: deberá ser capaz de planificar, coordinar y ejecutar proyectos de desarrollo de aplicaciones de principio a fin. **4.** Esto puede incluir la asignación de recursos, el seguimiento del progreso y la entrega del proyecto en plazo. **5.** Desarrollo de software: tendrá que estar a cargo del desarrollo de software y la programación, lo que implica el conocimiento de varios lenguajes de programación, marcos y herramientas de desarrollo de software. **6.** Investigación y análisis: como Jefe de Desarrollo de Aplicaciones, deberá estar al tanto de las últimas tendencias y avances en tecnología de desarrollo de software y ser capaz de realizar investigaciones y análisis para identificar oportunidades de mejora en el software del banco. **7.** Gestión de la calidad del software: deberá asegurarse de que el software cumpla con los estándares de calidad del banco y esté libre de errores. **8.** Esto puede incluir pruebas de software, análisis de código, documentación de software y la implementación de medidas de seguridad para proteger los datos del banco. **9.** Colaboración con otros departamentos: como Jefe de Desarrollo de Aplicaciones, tendrá que colaborar con otros departamentos, como el departamento de Riesgos, el departamento de Finanzas y el departamento de Recursos Humanos, para asegurarte de que el software del banco esté diseñado y desarrollado de acuerdo con las políticas y procedimientos del banco. **10.** Evaluación del desempeño: como Jefe de Desarrollo de Aplicaciones, también

tendrá la responsabilidad de evaluar el desempeño del equipo de Desarrollo de Software y hacer recomendaciones para mejoras en su desempeño. **11.** Colaborar en todo lo solicitado por el Gerente de Tecnología de la Información, así como también, sustituirlo en las reuniones que le sean encomendadas o durante la ausencia del mismo. **12.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.27,000.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Edgar Mauricio Fúnez Fúnez
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **ERIK JOEL HERRERA SUAZO**, hondureño, mayor de edad, Casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1986-09305, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **03 de marzo del 2023 al 01 de mayo del 2023** la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE COMPRAS**, asignado a la Gerencia Administrativa de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. Las funciones a realizar serán las siguientes: **1. 1.** Colaborar con planificar y organizar las actividades de compras con aprobación de sus superiores. **2.** Procesar las solicitudes para las existencias de los diferentes pedidos de materiales, mobiliario y equipo de las dependencias de Oficina Principal y Agencias del Banco. **3.** Solicitar autorización física y electrónica a los superiores sobre los comprobantes que generan las operaciones de compra respectiva, para el pago de las mismas. **4.** Registrar en las plataformas de sistemas distintas las etapas del proceso de compras de acuerdo a lo establecido en las leyes, normas y reglamento del Banco. **5.** Actualizar el módulo de compras de artículos a efecto de mantener actualizados los inventarios. **6.** Efectuar mediante autorización de Jefe Inmediato las compras, de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y montos exigibles en las disposiciones generales de la República y Reglamento de Compras. **7.** Velar por un efectivo inventario de los bienes almacenados. **8.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE ADMINISTRATIVO, ante quien

responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Erik Joel Herrera Suazo
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **SANTOS FERNANDO ESCOTO ZUNIGA**, hondureño, mayor de edad, soltero, Licenciado en Gerencia de Negocios, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0705-1979-00088, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **04 de marzo del 2023 al 31 de marzo del 2023**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE NEGOCIOS**, asignado en la Agencia de Juticalpa de esta institución, en la ciudad de Juticalpa, Olancho. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: a) Proporcionar información a los clientes y personas interesadas acerca de los programas de crédito que tiene el banco. b) Realizar inspecciones y evacuar en forma oportuna los informes correspondientes relacionados con las solicitudes de créditos. c) Efectuar valuaciones de los bienes en base al valor actual establecido, de conformidad con los procedimientos utilizados en este tipo de actividades. d) Mantener la estricta confidencialidad sobre investigaciones de avalúos que realice. e) Elaborar estudios de factibilidad para el otorgamiento de créditos. f) Elaborar planes de inversiones. f) Supervisar los proyectos para hacer una correcta aplicación de los desembolsos de acuerdo al plan de inversión. g) Participar en la recuperación de los préstamos, recaudar y recomendar refinanciamientos y readecuación de deudas, ampliar plazos y controlar en general la cartera de clientes a su cargo. h) Elaborar y presentar informes de las labores realizadas. i) Recomendar órdenes de desembolso. j) Actualizar listados del movimiento de clientes. k) Controlar la correcta utilización de los fondos y hacer recomendaciones oportunas y acertadas sobre el desarrollo de los proyectos financiados. m) Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la

naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso de salir fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SÉPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado en virtud que sus servicios solamente son contratados los derechos y obligaciones de las partes se registrarán únicamente por disposiciones contenidas en este contrato. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo



Santos Fernando Escoto Zúñiga
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **JULISSA MICHELL CRUZ VASQUEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1997-01346, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **13 de marzo del 2023 al 11 de mayo del 2023**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR DEL PROYECTO PRAF**, asignada en el Departamento de Proyecto PRAF, dependiente de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Ejecutar el proceso de pago en la modalidad de Cajero Móvil (Digitador, Pagador, Huellador). **2.** Elaborar el cierre de caja y cuadro de operaciones. **3.** Devolver el equipo de cómputo en buen estado que lo recibió según notas de autorización de salida de equipo. **4.** Ordenar y clasificar la información en físico concluido el proceso de pago. **5.** Entregar la documentación de soporte (originales de recibos, reportes y notas de cargo) al Asistente Administrativo para su respectiva revisión y archivo. **6.** Mantener y cuidar el equipo de cómputo asignado al proceso de pago. **7.** Receptar, revisar, clasificar y entregar la documentación del proceso de pago piloto, realizado en las diferentes Agencias; así como el pago urbano de Oficina Principal y San Pedro Sula, para su posterior entrega a las Oficinas de los Contratantes. **8.** Asistir a las demás dependencias de la Gerencia de Operaciones según requerimientos y demás Gerencias. **9.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a

4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Julissa Michell Cruz Vásquez
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **GERARDO JESUS MURILLO LOBO**, hondureño, mayor de edad, soltero, Licenciada en Administración de Empresas Agropecuarias, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1613-1986-01215, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **13 de marzo del 2023 al 11 de mayo del 2023**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **ANALISTA DE CREDITO**, dependiente de la Gerencia Créditos de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Revisar, y analizar los expedientes de préstamo de los siguientes rubros; ganadería de leche, ganadería de engorde, agricultura, comercio, y otros **2.** Verificar si la información está estructurada correctamente en el expediente. **3.** Investigar los clientes mediante consulta confidencial en la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancas y Seguros (CNBS) y TUCA. **4.** Ordenar la inspección de campo o negocio que desea desarrollar el cliente, así como el avalúo de las garantías ofrecidas. **5.** Analizar la información de campo y agregarla a la solicitud. **6.** Verificar y comprobar por su cuenta, datos avalúos y otros para obtener información. **7.** Completar o retornar los expedientes a los oficiales de crédito cuando la información está incompleta. **8.** Asesorar, apoyar y capacitar al personal de las agencias. **9.** Realizar giras de apoyo a las agencias en el área de créditos cuando se le requiera. **10.** Realizar la solicitud de dictámenes legales a la Asesoría Legal de la Gerencia de Créditos. **11.** Emitir y firmar las recomendaciones de crédito para aprobar o denegar los créditos de acuerdo al análisis de los documentos y cifras presentadas en las solicitudes. **12.** Asistir a reuniones de área con los clientes. **13.** Asistir a las Reuniones del Comité de Créditos con la siguiente información; con el plan de inversión, plan de desembolsos, capacidad de pago, Medir el grado de riesgo del proyecto, condiciones de crédito, plan de pago, recomendaciones, etc. según sea requerido por el Jefe inmediato. **14.** Capacitar al personal nuevo de las Agencias. **15.** Responsable de aprobar junto con el Oficial de Crédito y el Gerente las readecuaciones de deudas con fondos propios de BANADESA en los montos debajo de CIEN MIL

LEMPIRAS (L.100,000.00). 16. Mantener la estricta confidencialidad en todos sus asuntos. 17. Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA**: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión de la GERENCIA DE CREDITOS, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA**: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA**: En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA**: Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono**: Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**. Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Gerardo Jesús Murillo Lobo
Empleado

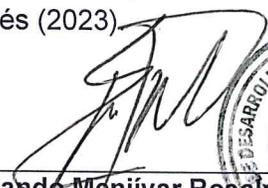
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **YESSICA MARISCELA RIVERA CARDONA**, hondureña, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1978-13533, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **13 de marzo del 2023 al 11 de mayo del 2023** la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **ANALISTA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS**, asignada a la Unidad de Planificación y Estudios Económicos de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Asesorar, sistematizar y proponer la elaboración de normas, procedimientos, reglamentos y otros relacionados con los órganos del BANADESA, evaluando los resultados y proponiendo las modificaciones y/o las actualizaciones correspondientes. **2.** Proponer la modernización y actualización de la estructura orgánica del BANADESA. **3.** Elaborar estudios y propuestas técnicas para la simplificación, racionalización y optimización de la gestión de la Institución. **4.** Asesorar, elaborar y proponer políticas sobre organización y métodos. **5.** Elaborar Propuestas para la aplicación de métodos y técnicas modernas tendentes al mejoramiento continuo de la gestión y calidad de los servicios a los usuarios. **6.** Diseñar, Organizar, Estructurar y Actualizar; el Manual de Organización y Funciones, el Manual de Procedimientos de todos los procedimientos de las dependencias según la relevancia del proceso, Manual de Políticas, Manual de Normas, Manual de Recursos Humanos, Manual de Evaluación de Desempeño, Manual de Inducción, Manual de Servicios al Usuario, Manual de

Estructura, Manual de Puestos, y los demás que sean requeridos por la Administración Superior. 7. Emitir opinión técnica sobre los proyectos de directivas, manuales, y otros instrumentos normativos internos, en concordancia con la normatividad vigente, así como aquellas que le sean asignadas en el ámbito de su competencia. 8. Investigar y valorar todas las posibilidades existentes en materia de reducción de costos en el trabajo administrativo. 9. Ejecutar de acuerdo con lo previsto el plan de trabajo de la Unidad, los procedimientos y los métodos seguidos en la ejecución de los trabajos, para hallar sus deficiencias y proponer las modificaciones que resulten necesarias para optimizar su funcionamiento. 10. Formular recomendaciones para la eliminación de procedimientos no económicos, no funcionales, repetitivos e innecesarios. 11. Diseñar, Confeccionar y Analizar los diagramas de flujo, recorrido y proceso de los procedimientos en estudio. 12. Elegir de acuerdo a las disponibilidades de la Institución los métodos de trabajo más idóneos, manteniéndose permanentemente actualizado respecto a novedades de equipamiento y suministros. 13. Asesorar en el control eficaz sobre todos los impresos utilizados en el BANADESA, asegurándose de su idoneidad tanto desde el punto de vista de las finalidades para las que han sido confeccionados, como su diseño, formato, número de copias y destino de cada una de ellas, proponiéndose como principal objetivo la eliminación de los impresos inútiles, su unificación y cuando sea posible su fusión. 14. Cuidar que la distribución en planta de los puestos de trabajo sea lo más racional posible en relación con los circuitos administrativos que deban satisfacer. 15. Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE LA UNIDAD DE RIESGOS, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA**

SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato.

DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR", dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo





Yessica Mariscela Rivera Cardona
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado "**EL PATRONO**" y **CARLOS ROBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ**, hondureño, mayor de edad, unión libre, Educación Primaria, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0702-1972-00109, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**"; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**", el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** "**EL PATRONO**" declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023. **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, "**EL PATRONO**" declara que por este acto contrata del 13 de marzo del 2023 al 11 de mayo del 2023, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **GUARDIA DE SEGURIDAD**, asignado a la Agencia de El Paraíso de esta institución, en la ciudad de El Paraíso, El Paraíso. No obstante lo anterior, "**EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: 1. Velar por la integridad física del Personal de BANADESA, de sus clientes e igual, los bienes inmuebles e inmuebles del Banco. 2. Ejercer seguridad en los edificios e instalaciones físicas del Banco, evitando la pérdida o daños de los bienes bajo su responsabilidad. 3. Control de la entrada y salida de los empleados, personas extrañas a la Institución; equipo de oficina, etc. 4. Atender con esmero y educación al público o clientes de las Agencias que nos visiten o que le soliciten información. 5. Custodia de los bienes y valores de las Agencias que se encuentren en tránsito. 6. Verificar que las luces, aparatos eléctricos y las llaves del agua potable se encuentren cerradas al terminar la jornada de trabajo. 7. Verificar que el Personal de la Agencia, no autorizado para permanecer en el edificio, desocupe las instalaciones al terminar la jornada ordinaria. 8. Recibir, anotar y verificar en el registro los vehículos de la Agencia, que le fueron entregados dentro o fuera de las horas laborales. 9. Llevar un registro de las novedades ocurridas, durante el turno a su cargo. 10.

Atender y realizar todas aquellas otras funciones que se le asigne el Jefe de Seguridad. **11.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y cualquier instrucción relacionada con la seguridad de la Agencia. **12.** Mantener estricta confidencialidad de las actividades relacionadas con su trabajo. **13.** Velar por estricto control de las personas que ingresan y salen de la Agencia, en funciones relacionadas con la Institución. **14.** Acudir al auxilio de emergencia que se dé en las Agencias (horas hábiles e inhábiles) como ser robos, activaciones de alarmas, incendios, desastres naturales. **15.** Mantener el espíritu de colaboración cuando el Jefe de Seguridad lo requiera; basado a que dichas funciones se realizan sub horario establecido y por la modalidad del trabajo de seguridad. **16.** Disponibilidad para realizar las labores en turnos diurnos, nocturnos, días hábiles e inhábiles y estar regido a controles para la supervisión permanente (trabajo bajo presión). **17.** Requerimos de su iniciativa, creatividad, capacidad para resolver problemas relacionados a la seguridad, siendo importante mantener buenas relaciones con los Alcaldes, Autoridades Policiales, Militares y Cuerpos de Socorro. **18.** Verificar y hacer pruebas del sistema de alarmas, botones de pánicos, sensores de movimiento, control de accesos y verificar que las cámaras estén funcionando. **19.** Controlar que los clientes no hagan uso de sus celulares una vez que se encuentran dentro de la Agencia e igual uso de gorras y sombreros. **20.** El personal en general para salir de la Agencia o Ventanilla debe llevar consigo un permiso por escrito firmado por el Gerente o Encargado de Agencia (motivo del permiso, duración del mismo, número de celular para poder ubicarlo en caso de urgencia). **21.** Respetar el horario establecido de apertura y cierre de las Agencias, considerando que al momento de que el Gerente o Encargado ingrese a las instalaciones para desactivar la alarma; pueden entrar en ese momento solo los empleados presentes y procederá a cerrar inmediatamente, al momento de apertura de la Agencia entran todos los empleados que están en ese momento e igual que los clientes que llegan a realizar las diferentes transacciones (no se puede estar abriendo y cerrando la Agencia a cada rato que llegan los empleados). **22.** Por ningún motivo deben abandonar el puesto (Servicio de Seguridad) de asignación sin autorización y en la hora de tomar los alimentos se turnarán e igual otra eventualidad que se presente. **23.** Responsable directo por su equipo asignado (armas, chalecos, uniformes, cinturones, detectores de metales, etc.), en caso de extravió o daño se deducirán responsabilidades. **24.** Hacer que se cumplan las normas, procedimientos, Reglamento Interno del Banco para garantizar el buen desempeño de todos los empleados. **25.** Otras obligaciones que lleven como fin primordial minimizar los riesgos en las Agencias como ser: accidentes, robos, asaltos y conflictos internos. **26.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias.

CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente



establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo



Carlos Roberto Sánchez Rodríguez
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **LESTER JOHAN COLINDRES GALO**, hondureño, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0715-1991-00582, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **"EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022; y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022 y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023. **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **14 de marzo del 2023 al 12 de mayo del 2023**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **CAJERO**, asignado a la Agencia de El Paraíso de esta institución, en la ciudad de El Paraíso, El Paraíso. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: 1. Retirar y depositar en cuentas de ahorro. 2. Depositar y realizar pagos en cuentas de cheques. 3. Realizar Pagos de giros Nacionales. 4. Recibir pagos en concepto de matrícula de vehículos. 5. Recibir pagos por concepto de colegiatura. 6. Realizar pagos de viáticos. 7. Pagar notas de cargos por gastos de funcionamiento. 8. Operar notas de abono por devolución. 9. Realizar pagos por becas estudiantiles. 10. Elaborar el cuadro de movimientos de operaciones recibidas. 11. Elaborar el cuadro del saldo de caja (efectivo). 12. Efectuar el pago de bonos de la tercera edad, transporte. 13. Efectuar pagos de planillas (COHDEFOR, UDECO). 14. Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON**

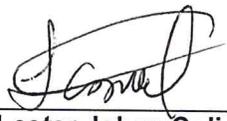


CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45), valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

J. Com


Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Lester Johan Colindres Galo
Empleado

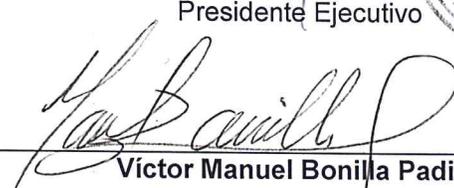
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **VICTOR MANUEL BONILLA PADILLA**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1957-00151, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del **Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **17 de marzo del 2023 al 15 de mayo del 2023**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE NEGOCIOS**, asignado en la Agencia de Catacamas de esta institución, en la ciudad de Catacamas, Olancho. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: a) Proporcionar información a los clientes y personas interesadas acerca de los programas de crédito que tiene el banco. b) Realizar inspecciones y evacuar en forma oportuna los informes correspondientes relacionados con las solicitudes de créditos. c) Efectuar valuaciones de los bienes en base al valor actual establecido, de conformidad con los procedimientos utilizados en este tipo de actividades. d) Mantener la estricta confidencialidad sobre investigaciones de avalúos que realice. e) Elaborar estudios de factibilidad para el otorgamiento de créditos. f) Elaborar planes de inversiones. f) Supervisar los proyectos para hacer una correcta aplicación de los desembolsos de acuerdo al plan de inversión. g) Participar en la recuperación de los préstamos, recaudar y recomendar refinanciamientos y readecuación de deudas, ampliar plazos y controlar en general la cartera de clientes a su cargo. h) Elaborar y presentar informes de las labores realizadas. i) Recomendar órdenes de desembolso. j) Actualizar listados del movimiento de clientes. k) Controlar la correcta utilización de los fondos y hacer recomendaciones oportunas y acertadas sobre el desarrollo de los proyectos financiados. m) Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la

naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso de salir fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SÉPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado en virtud que sus servicios solamente son contratados los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por disposiciones contenidas en este contrato. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo




Victor Manuel Bonilla Padilla
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado "**EL PATRONO**" y **CARLOS EDUARDO FILLUREN ESCOBAR**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 3503-1985-00012, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**"; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**", el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA** "**EL PATRONO**" declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022 y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022; y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023. **SEGUNDA**: En atención a la cláusula que antecede, "**EL PATRONO**" declara que por este acto contrata del 17 de marzo del 2023 al 31 de marzo del 2023, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de "**EL TRABAJADOR**" para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE NEGOCIOS**, asignado en la Agencia de Catacamas de esta institución, en la ciudad de Catacamas, Olancho. No obstante lo anterior, "**EL TRABAJADOR**" estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA**: Las funciones a realizar serán las siguientes: a) Proporcionar información a los clientes y personas interesadas acerca de los programas de crédito que tiene el banco. b) Realizar inspecciones y evacuar en forma oportuna los informes correspondientes relacionados con las solicitudes de créditos. c) Efectuar valuaciones de los bienes en base al valor actual establecido, de conformidad con los procedimientos utilizados en este tipo de actividades. d) Mantener la estricta confidencialidad sobre investigaciones de avalúos que realice. e) Elaborar estudios de factibilidad para el otorgamiento de créditos. f) Elaborar planes de inversiones. f) Supervisar los proyectos para hacer una correcta aplicación de los desembolsos de acuerdo al plan de inversión. g) Participar en la recuperación de los préstamos, recaudar y recomendar refinanciamientos y readecuación de deudas, ampliar plazos y controlar en general la cartera de clientes a su cargo. h) Elaborar y presentar informes de las labores realizadas. i) Recomendar órdenes de desembolso. j) Actualizar listados del movimiento de clientes. k) Controlar la correcta utilización de los fondos y hacer recomendaciones oportunas y acertadas sobre el desarrollo de los proyectos financiados. m) Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente. **CUARTA**: "**JORNADA DE TRABAJO**": La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la

naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **VENTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.22,000.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso de salir fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SÉPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado en virtud que sus servicios solamente son contratados los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por disposiciones contenidas en este contrato. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo

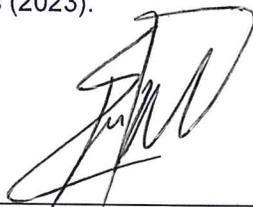


Carlos Edgardo Filluren Escobar
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario La Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.167-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **LIDIA GUADALUPE CASTRO MURILLO**, hondureña, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1504-1989-00004, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución del Decreto Ejecutivo número PCM-10-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2022; y Decreto Legislativo número 30-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022 y Decreto Ejecutivo número PCM-05-2023 de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Presidenta de la República en sesión de Consejo de Ministros, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023 y Decreto Legislativo número 157-2022, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2023. **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del 24 de marzo del 2023 al 22 de mayo del 2023, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **CAJERA**, asignada a la Agencia de Juticalpa de esta institución, en la ciudad de Juticalpa, Olancho. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: 1. Retirar y depositar en cuentas de ahorro. 2. Depositar y realizar pagos en cuentas de cheques. 3. Realizar Pagos de giros Nacionales. 4. Recibir pagos en concepto de matrícula de vehículos. 5. Recibir pagos por concepto de colegiatura. 6. Realizar pagos de viáticos. 7. Pagar notas de cargos por gastos de funcionamiento. 8. Operar notas de abono por devolución. 9. Realizar pagos por becas estudiantiles. 10. Elaborar el cuadro de movimientos de operaciones recibidas. 11. Elaborar el cuadro del saldo de caja (efectivo). 12. Efectuar el pago de bonos de la tercera edad, transporte. 13. Efectuar pagos de planillas (COHDEFOR, UDECO). 14. Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: “JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **“EL TRABAJADOR”** recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON**

CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 14,347.45), valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



Eryln Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo



Lidia Guadalupe Castro Murillo
Empleada